

Expte. 1378/C-13/74.- C.D.-" 14.302/74.- D.E.-

LA PLATA, 22 de Julio de 1974.-

Señor

Intendente Municipal

Prof. RUBEN A CARTIER

SU DESPACHO.-

Tengo el agrado de dirigirme a Vd., con el objeto de comunicarle que este Concejo Deliberante, en su sesión ordinaria N° 8, (continuación) celebrada el día 19 del corriente mes y año, ha sancionado la siguiente:

ORDENANZA N° 3972.- (1)

ARTICULO 1º.- Autorizar al Departamento Ejecutivo, para que convenga con las Cooperativas de provisión de carniceros, legalmente constituidos y registrados en el INAC, (Instituto Nacional de Acción Cooperativa) y en la Junta Nacional de Carnes, existentes en el Partido de La Plata, que cuente con la correspondiente habilitación municipal, la asociación con las mismas para la explotación del Matadero de Abasto, en jurisdicción de esta Comuna, con arreglo a los Arts. 5, 19, 64, 82 y 84 de la Ley 20337 y la Ley Orgánica de / las Municipalidades.-

Dicho convenio tendrá por fin primordial el suministro y abastecimiento a la población en las mejores condiciones posibles de cantidad, calidad y precio de carne bovina, porcina y ovina.-

ARTICULO 2º.- El citado acuerdo deberá sustentarse en los siguientes principios:

- a) El Municipio de La Plata, permitirá el uso de su Matadero a las Cooperativas contratantes, con la obligación de éstas de afrontar los gastos de explotación, mantenimiento y funcionamiento, realizando todas las obras que establezcan las disposiciones nacionales, provinciales y municipales, para este tipo de actividad, para mantener las instalaciones en óptimo estado de funcionamiento.

/2.-

to a los fines de una correcta faena que asegure las mejores condiciones higiénicas del producto y la seguridad y salubridad del personal que allí desempeña sus tareas, igualmente deberán implantar las obras y mejoras necesarias para la máxima industrialización, conservación y comercialización de la carne.-

b) La explotación se hará por las Cooperativas a través de un COMITE ADMINISTRADOR, cuyo número de miembros será fijado en el Convenio que suscriba el Departamento Ejecutivo, con las Cooperativas, pero que necesariamente tendrá representantes del Municipio, de las Cooperativas, del Centro de Carniceros y del Personal del Matadero de Abasto y que elegirá de su seno las autoridades respectivas, cuyo presidente deberá ser el representante de la Municipalidad de La Plata, las atribuciones y funciones del citado Comité Administrador, serán fijadas en el convenio, todo con conocimiento y aprobación del Consejo Deliberante.-

c) Las Cooperativas integrarán un fondo de reserva suficiente para respaldar las obligaciones previsionales y laborales de la actual concesionaria en su carácter de empleadora, así como de sus responsabilidades ante la Junta Nacional de Carnes y SENASA, (Servicio Nacional de Sanidad Animal), desde el momento en que el Matadero empiece a operar con esta nueva modalidad, hasta tanto se integre el organismo federativo y cooperativo regional, con la base de las partes intervinientes en el convenio y tendrá a su cargo la explotación del Matadero de Abasto, en tanto no entre en funcionamiento el previsto organismo federativo, todas las cooperativas responderán proporcionalmente a sus consumos por las obligaciones laborales y previsionales

//3.-

les que surjan con motivo de la explotación del Matadero.-

d) La Municipalidad de La Plata, por el uso de las instalaciones del Matadero de Abasto que otorga a las / Cooperativas, percibirá, un porcentaje a determinar sobre los beneficios que obtengan las cooperativas, igualmente deberá establecerse que la Municipalidad de La Plata, no contribuye a las pérdidas y gastos, pues su único aporte se constituye con la dación en uso / del Matadero de Abasto.-

e) Un porcentaje a determinar, no inferior a lo determinado por el artículo 42 de la Ley 20337, de las utilidades, deberá ser destinado a las mejoras salariales, sociales y condiciones de trabajo del personal del Matadero.-

El resto de distribuirá entre las cooperativas y la Municipalidad de La Plata, de acuerdo a la Ley de Cooperativas, y con la reserva indicada en el punto d).-

ARTICULO 3º.- Para asegurar el cumplimiento de lo dispuesto en el ----- artículo 1º, "infine", deberá gestionarse ante la Junta Nacional de Carnes y/o donde corresponda y adjudicación del cupo de hacienda que deberá asignarse a la población que abastecerá el Matadero Municipal de Abasto al instituirse este convenio.-

ARTICULO 4º.- Todo lo dispuesto en los artículos anteriores se instrumentará previa adecuación de la Ordenanza ²⁶⁹² ~~2992~~, de los convenios que de ella emergen y de toda otra disposición que pudiera enervar el cumplimiento de la presente y conforme a los informes que el Departamento Ejecutivo eleve en su oportunidad.-

ARTICULO 5º.- Enviase copias para su conocimiento a los Ministerios ----- de Economía y de Asuntos Agrarios de la Provincia de Buenos Aires, Junta Nacional de Carnes e Instituto Nacional de Acción

///4.-

Cooperativa.-

ARTICULO 6º.- De forma.-

Saludo a Vd. muy atentamente.-

Fdo: JUAN PEDRO BRUN- PRESIDENTE DEL CONCEJO DELIBERANTE-

Dr. PEDRO A HEREDIA- Secretario del C. Deliberante.-

hqp

ES COPIA.-

PUBLICADA EN EL BOLETIN MUNICIPAL N° 188 DE FECHA: 31/7/74.-

REGISTRADA BAJO EL N° 3972.-

LA PLATA, 31 de Julio de 1974.-

Cumplase, regístrese, comuníquese, publíquese en el Bo-
letín Municipal y archívese.-

Fdo: Prof. RUBEN A CARTIER-INTENDENTE MUNICIPAL-

" NESTOR A MAZZARELLO- Secretario de Gobierno.-